Comodoro Rivadavia, once de septiembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N. , E. M. c/B. , Y. Z. s/ALIMENTOS y CUSTODIA", Expte. N° 16.884/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 1 (Expte. Nro. 662/2006).-

I.- A fs. 416/418vta., la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia de fs. 414, de fecha once de agosto de 2008 que dispuso reanudar el término para expresar agravios.-

Solicita su revocación por vulnerar el derecho de defensa en juicio, debido proceso legal e imponer a su parte una conducta contraria a la expresamente resistida a fs. 405 (sin el cassete que contiene el video filmación de la audiencia de vista de causa, carece de posibilidad de expresar agravios, y por ello pide la suspensión del plazo para efectuar el mismo).- Manifiesta que la providencia le hace cargar con una negligencia e imprudencia del Tribunal de grado inferior.- Sostiene que pretender se expresen agravios sin contar con el video filmación de la audiencia de vista de causa importa aniquilar la posibilidad de defender eficazmente, los intereses de su parte.-

II.- Previo a toda consideración hemos de señalar que en el presente caso se debate la custodia de dos hermanos (una niña y un niño), cuestión que ha sido motivo de debate y prueba en la audiencia de vista de causa.-

En relación a esta instancia, destacamos que recibidos los autos, a fs. 406 informa la actuaria, que no se visualiza el video de la audiencia de vista de causa. En consecuencia, mediante oficio N° 77/08,

se solicita al Juzgado de Familia N° 1 que remita copia de seguridad del mismo.-

A fs. 405 la parte demandada solicita que se suspenda el plazo para expresar agravios hasta tanto se adjunte a la causa dicho video, toda vez que es esencial el mismo para expresar los agravios en forma precisa y debida.-

Con fecha 05 de junio del corriente año la Sra. Juez de Familia N° 1, informa que no obra copia de seguridad en el Juzgado correspondiente a los autos de referencia, atento que la videograbadora no funciona y que esta situación fue puesta en conocimiento de la Cra. Bergese, de la Delegación Contable y de este Tribunal (fs. 408).-

El día 13 de junio de 2008, se suspende el término para expresar agravios y se hace saber a las partes lo informado por la Jueza de grado.-

El 11 de agosto del corriente año, no habiendo las partes manifestado oposición, se reanuda el término para expresar agravios.- Notificadas la partes, la demandada presenta recurso de reposición contra dicho proveído.-

III.- Es dable señalar en primer lugar, que el recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio –Der. Proc. Civ., V, pág. 51).-

Los arts. 238 y 273 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de revocatoria, comprendiendo únicamente las providencias simples.

En el caso de los tribunales

colegiados el límite del recurso lo constituyen las providencias suscriptas por el Presidente de dicho tribunal. Su procedencia ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977), situación que se verifica en la especie, tal como se evidencia seguidamente.-

La estructura propia de los procesos de familia avala esta aseveración.- El método escritural se ve limitado a determinadas etapas: presentación del escrito introductorio de la instancia, su contestación y resolución en su caso de la cuestiones incidentales. Luego el proceso es oral, el juez que convoca por previsión del art. 106 de la Ley 4347, a la audiencia de vista de causa en la que se produce la recepción de la prueba y el debate sobre su mérito.- De este trascendental acto procesal da cuenta el acta que debe levantar la actuaria, bajo pena de nulidad, en la que se debe consignar el nombre de los comparecientes y sus datos personales, los medios de registración utilizados (en el caso videos), circunstancias que el Juez estime conducentes y reservas formuladas por las partes (Ley 4347 art. 118).- Finalmente el procedimiento culmina con la sentencia y su lectura.-

Ahora bien, la actividad procesal desplegada en ésta instancia ha puesto en evidencia la falta de registración de la audiencia de vista de causa, dado que los videos agregados carecen de imagen y sonido.- La deficiencia constatada implica una alteración de las formas sustanciales del proceso colocando a quien tiene interés en la revisión, en una

situación de desventaja ya que la falta de registración impide a ésta Alzada revisar la decisión jurisdiccional por no poder conocer los hechos probados en la audiencia de vista de causa.- Es decir, no contamos con elementos probatorios que sí tuvo la jueza de grado la audiencia de vista de causa al recepcionar las pruebas.-

Es claro e insubsanable el perjuicio ocasionado por este acto irregular de registración ya que impide la revisión de la decisión de primera instancia. Por ello debe declararse la nulidad de oficio.- La doctrina procesal ha señalado que la finalidad de las nulidades procesales es asegurar la garantía constitucional de la defensa en juicio. Allí donde hay indefensión hay nulidad (Conf. Alsina T. 1 p. 652, Podetti "Derecho Procesal T. II p. 481, Palacios Derecho Procesal Civil T. IV p. 145). En igual sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia al establecer que "si el esencial derecho de defensa en juicio resulta violado, la invalidez del proceso es inevitable y debe declararse de oficio(J.A. 1965 VI 15).-

Insistimos, la ausencia de los videos de filmación, medio de registración de la pruebas producidas, constituye una situación que no puede subsanar éste Tribunal mediante apelación e impone a tenor de lo normado por el art. 172 del C.Pr. la anulación del procedimiento debiendo remitirse la causa al tribunal subrogante para que proceda a dictar nuevo fallo luego de la reiteración de la audiencia de producción de prueba.-

Asimismo, en virtud de la entidad del vicio señalado, que demuestra la existencia de un severo déficit en la formación material del expediente,

se advierte a su respecto al Juzgado interviniente para que en lo sucesivo verifique el correcto funcionamiento de los medios de registración en el momento de la audiencia y en su caso disponga de medios alternativos para suplir los inconvenientes técnicos que eventualmente se generen.-

Huelga aclarar que no son suficientes en tal sentido, los "avisos" que da cuenta el informe de la actuaria a fs. 408.- Es que no importaron la adopción de medidas concretas en el expediente, para dar una adecuada respuesta al deber de registración, a cargo exclusivamente de la Secretaría (conf. "Palacio, Lino E. "Derecho Procesal Civil", T. IV- Ed. Abeledo Perrot, Segunda reimpresión, p. 38).-

IV.- Por tratarse de una resolución dictada de oficio, no se imponen costas.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto a fs. 416/418vta. por la parte demandada y revocar la providencia de fs. 414.-

2).- Declarar la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de Familia N° 1, de fecha 03 de abril de 2008, obrante a fs. 383/387vta. y mandar que se remitan las actuaciones a la subrogante legal, para que proceda a dictar nuevo fallo luego de realizada nueva audiencia de vista de causa.-

3).- Advertir al Juzgado interviniente para que en lo sucesivo verifique el correcto funcionamiento de los medios de registración en el momento de la audiencia y en su caso disponga de medios

alternativos para suplir los inconvenientes técnicos que se generen.-

4).- No se imponen costas por tratarse de una resolución dictada de oficio.-

5).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 158 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS